



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000316

(25 ENE 2019)

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION No.

DE

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN DILIGENCIAS TRAMITADAS CONTRA LA EMPRESA ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 192312 del 23 de noviembre de 2016, la señora **YOHANA MELINA AGUDELO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 24.332.382 de Manizales, presento queja acompañada de veinticuatro (24) folios en contra de la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, con Nit: 900.651.928-7, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

La queja se sustentó con los siguientes fundamentos fácticos así:

*“(...) Me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar investigación a la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, con Nit: 900.651.928-7; ubicada en la calle 93 A #11-36 OFICINA 302 Bogota D.C, teléfono 7469650.*

Laboro para esta compañía desde el día 12 de noviembre de 2015, al momento de informar mi estado de embarazo, el 26 de enero de 2016, fui despedida sin justa causa, después de realizar el proceso correspondiente fui reintegrada a mis labores, por medio de un fallo de tutela el 4 de abril del mismo año, desde aquel día y durante mi permanencia recibí un trato diferente con respecto a los demás trabajadores, nunca quise llevar esta situación al Ministerio de Trabajo, con el único objetivo de que no empeorara mi embarazo fue de alto riesgo y quería evitar al máximo cualquier complicación, pero en los meses de junio y julio empecé a recibir descuentos en mi nomina autorización y nunca me fueron informados los motivos de dichos descuentos, el día 30 de junio, Sali incapacitada con el diagnostico de hipertensión con índices de severidad, así estuve hasta el 25 de agosto que nació mi hija, es claro para mí que desde el 30 de junio y hasta el 24 de agosto, mi ingreso seria del 66.66%, del salario como auxilio de incapacidad, pero luego del 25 de agosto, recibiría como licencia de maternidad del 100%, de mi salario, tal como lo indica la ley; artículo 236 del código laboral; descanso remunerado en la época del parto, modificado por el artículo 34 de la ley 50 de 1.990, modificado por el artículo 1 ley 1468 de 2011.

Handwritten signature/initials

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Si bien, los meses de julio y agosto, previos al aparto permaneci incapacitada, el valor consignado par estos meses correspondió a auxilio de incapacidad mas no a salario; el último salario mío fue el pactado a la inicial la relación laboral, este es fijo, no se generan horas extras ni comisiones y no ha variado durante todo el tiempo de dicha relación. (Anexo certificación laboral)

Pero la empresa decidió seguir pagándome la licencia de maternidad con los mismos valores que me había pagado las incapacidades al 66.66%; por tal razón, decidí solicitar ayuda al Ministerio, pues están perjudicándome considerablemente, ya que mi salario es el único ingreso que tengo en la actualidad, decidí no seguir callando las injusticias que la empresa está cometiendo conmigo y con mis hijas pues es mínimo vital y están afectando considerablemente mi economía. (Anexo extractos bancarios).

El día 15 de septiembre, por medio de un derecho de petición, solicite información sobre los descuentos que me realizaron en los meses de junio y julio, puesto que de acuerdo con el artículo 149 del Código Laboral, Descuentos Prohibidos, modificado por el articulo 18 ley 1419 de 2010.

Como respuesta obtuve que el descuento de junio se debía a que la liquidación definitiva como prestaciones sociales realizada en enero de 2.016, cuando me despidieron sin justa causa por motivo de mi embarazo, estaba mal elaborada, puesto que según ellos no se me descontó un día de licencia no remunerada y además me pagaron un día adicional que no correspondía, pero en dicha liquidación si se evidencia el descuento del día no laborado, así como el descuento en las prestaciones sociales de dicho día. (Anexo copia de la liquidación)

Además que el descuento de julio correspondía a una licencia no remunerada que la empresa me otorgo por estar hospitalizada, yo me encontré hospitalizada los días 30 de junio al 3 de julio, la incapacidad fue otorgada desde el 3 de julio, día en que me dieron de alta, la abogada de la empresa me solicito la incapacidad desde el día en que me hospitalizaron es decir junio 30, para solicitar este documento yo me acerque al hospital y hable directamente con la doctora que me otorgo la incapacidad y le manifesté la solicitud de la empresa, a lo que ella me informo que la época de hospitalización no se otorgaba incapacidad, puesto que era claro que mientras estaba incapacitada para ir a laborar, también me informo, que la historia clinica es válido como evidencia, así que debe vérsese con la figura de incapacidad, por tal razón no se emite dicho documento, pero en respuesta la empresa me dice que estos días me fueron tomados como licencia no remunerada, aun cuando les evidencie que me encontraba hospitalizada.

Fue así como me acerque solicitando asesoría al Ministerio de Trabajo, en donde me confirmaron que efectivamente la licencia de maternidad me debía ser cancelada con el 100% de mi salario sin verse afectada con las incapacidades anteriores y que efectivamente los descuentos mencionados no podían hacerse sin el debido proceso, debido a esto el Ministerio de Trabajo emitió citación a la empresa con el fin de manifestarle que estaban actuando de manera equivocada y de la misma manera poder llegar a una conciliación, pero la empresa no se presentó ni justifico su ausencia. (Anexo copia de la citación a la empresa radicada y certificación emitida por el inspector de trabajo)

Como mencione anteriormente no era mi deseo tener que solicitar la inervación del Ministerio de Trabajo para no empeorar mi situación en la empresa, pero me vi obligada hacerlo ya que mi economía se ha visto afectada gravemente debido a que el único ingreso con el que cuento es mi salario para brindar bienestar a mis dos hijas de 3 años y 2 meses.

También es necesario tener en cuenta que los portes a seguridad social no se estarían realizando correctamente. "(...)"

RESOLUCION No. (0 0 0 3 1 6) 2 5 ENE 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Documentos que se anexan a la queja:

- Copia de la certificación laboral a nombre de la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia del desprendible de nómina del mes de junio y julio de 2.016
- Copia de la liquidación por valor de \$ 4.776.078
- Copia de la historia clínica hospitalización junio 30 de 2.016
- Copia de la incapacidad 3 de julio de 2.016
- Copia del derecho de petición interpuesta por la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de la respuesta dada por la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, del Derecho de Petición
- Copia de la citación No. NA/5042662-5803, a la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, expedida por el ministerio de Trabajo
- Copia de la constancia de copia recencia No.1867, expedida por el Ministerio de Trabajo.
- Copia de la liquidación que está pendiente por cancelar

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.3689 de fecha 23 de diciembre de 2.016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S** (Folio 25).
2. El día 1 de febrero de 2017 el funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S** y la última renovación que aparece es para el año 2016. (Folio 26 y 27).
3. Mediante Auto de fecha 7 de diciembre de 2016, el funcionario comisionado conoció de la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar (Folio 28)
4. Mediante Oficio con radicado No.7311000-3637 de fecha 20 de enero de 2017, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S** (Folio 29 a 31)
5. Mediante Oficio radicado No. 7311000-3637 de fecha 20 de enero de 2017, se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No.192312 del 23 de noviembre de 2.016 (Folio 32 y 33).
6. El día 17 de octubre de 2.018, la Inspectora Primera de Trabajo se trasladó a la dirección Calle 93 A #11-36 OFI 302, en la ciudad de Bogotá, para realizar visita de carácter general. (Folio 34 Y 35).
7. El día 19 de octubre de 2018 el funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S** y la última renovación que aparece es para el año 2018. (Folio 36 y 37).

RESOLUCION No. (

000716

)

25 ENE 2019

DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

8. Mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2.018, la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez, adjunto la nueva dirección de la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S** (Folio 38)
9. Mediante Oficio radicado No.08SE2018731100000014367 de fecha 19 de octubre de 2018, se envía citación para ampliación de queja a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez (Folio 39 a 41)
10. Mediante oficio No. 08SE2018731100000014364 de fecha 19 de octubre de 2017, se realizó requerimiento a la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, de los documentos necesarios para continuar con la investigación (Folio 42)
11. El día 23 de noviembre de 2.018, se realizó acta de ampliación de queja a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez, la cual adjunto: (Folio 43)
 - Copia de la impugnación de fallo de la tutela realizada a la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S** (Folio 44 a 53)
 - Copia de acta de notificación personal (Folio 54)
 - Copia de la Acción de Tutela Segunda Instancia radicado No.2.016-0108 (Folio 55 a 63)
12. Mediante oficio No.11EE201873110000038308 de fecha 6 de noviembre de 2.018, la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, dio respuesta al requerimiento realizado por la Inspección, anexando los siguientes documentos: (Folio 64 a 99) (CD 1 y CD 2)
 - Copia de correo electrónico enviado a tesoreria@gmv.com.co , solicitando notas créditos
 - Copia de autorización de descuento firmada por la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
 - Copia del formato de solicitud de permiso firmada por la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
 - Copia de comunicado de ICETEX enviado a la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, manifestando que:

"(...) En desarrollo de dicha facultad, comunicamos a usted que el señor (a) AGUDELO BERMUDEZ YOHANA MEDINA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.24.332.382, del beneficiario (a) de la obligación de la referencia, quien no ha cumplido con el pago oportuno de las cuotas mensuales de su crédito, presentando actualmente una mora superior a 90 días.

Dado lo anterior se solicita descontar 42 cuotas mensuales contadas a partir del mes de septiembre 30 de 2.016, por valor de #488.876, cada una hasta el valor de \$20.532.795, que corresponde al valor asignado en el plan de amortización del crédito incluidos los intereses por la financiación. Se aclara al corte de 05/09/2016, el saldo vencido es de \$16.353.476. (...)

- Copia de reporte individual ARUS año 2.016, correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de acta de declaración con fines extraprocesales No.162., realizada por la señora Alba Villaroel Angela
- Copia de acta de declaración con fines extraprocesales No.163, realizada por la señora Caicedo Arenas Ruth Katherine
- Copia de certificado de entrega de la empresa Inter rapidísimo de fecha 04/11/2.016
- Copia de la respuesta del derecho de petición dirigida a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de retención salarial a nombre de señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez por valor de \$488.876
- Copia de respuesta a solicitud realizada por ICETEX
- Copia de correo electrónico enviado a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de los desprendibles de nómina de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2.016
- Copia de los desprendibles y pagos de la nómina desde mayo a diciembre de 2.016, correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de las afiliaciones a ARL SURA, EPS Y COMPENSAR

RESOLUCION No. (0 0 0 3 1 6) 25 ENE 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

- Copia del informe histórico de resumido de ARUS, correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de las incapacidades correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de la liquidación realizada a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez, por valor de \$2.987.293
- Copia de comunicado de terminación de contrato correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de la certificación a nombre de la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de comunicado autorizando el examen de egreso correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de comunicado autorizando el pago de cesantías correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez
- Copia de correo electrónico enviado al Banco de Bogota

13. Mediante oficio No.11EE201873110000039263 de fecha 13 de noviembre de 2.018, la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, anexo al expediente la siguiente documentación: (Folio 100 a 106)

- Copia de los soportes del pago de la nómina desde julio a noviembre de 2.016, realizados a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez

14. Mediante correo electrónico enviado a abogadojuniur@totalco.co, de fecha 21 de noviembre de 2.018, la Inspectora Primera de Trabajo solicito aclaración sobre el porcentaje del pago de la licencia de maternidad egreso correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez (Folio 107)

15. Mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2.018, la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, aclara descargos correspondientes al radicado No.192312 de fecha 28 de noviembre de 2.016. (Folio 108 a 113)

16. Mediante oficio No.11EE2018731100000041284 de fecha 28 de noviembre de 2.018, la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, amplía información sobre el expediente con radicado No. No.192312 de fecha 23 de noviembre de 2.016, adjuntan incapacidades, desprendibles de nómina y los pagos de seguridad social integral año 2.016, de la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez (Folio 114 a 164)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

RESOLUCION No. (0 0 0 3 1 6) 2 5 ENE 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Código Sustantivo del Trabajo Artículos 485 y 486

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical." (...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (..)

La Ley 1010 de 2006 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, en donde manifiestan que:

"(...)La licencia de maternidad, en virtud de la cual ella estaba inconforme se le informo que la empresa no pagaba dicha licencia y que era su EPS -SALUD TOTAL, a quien debía acudir en razón a que la empresa no es competente para conocer ni reconocer dicho derecho "(...) (Folio 64)

"(...) En relación con el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad esta se realizó conforme al ingreso base de cotización IBC, reportado al inicio de la misma como la señala la ley 1468 de 2011, el decreto 780 de 2.016, en el artículo 1 de la ley 1822 de 2017 del Ministerio de Salud, pues en esta misma proporción la EPS, hace su reconocimiento al empleador, si existiere alguna inconformidad en el IBC, reconociendo a la extrabajadora, deberá acudir a la SUPERINTENDENCIA DE Salud dimidir su controversia con la EPS "(...) (Folio 110)

"(...) Una vez notificados del inicio de la licencia, iniciamos contacto con su EPS Salud total, (Entidad a quien corresponde el pago de la licencia de maternidad), para que nos liquidaran su licencia a fin de que mientras la EPS,

RESOLUCION No. (0 0 0 3 1 6)

25 ENE 2019

DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

nos devolvería el dinero, pudiéramos pagarle de los dineros de la propiedad de la empresa y así no afectar su mínimo vital (Folio 116) "(...)"

"(...) Es así como Salud Total nos informa que el pago de la licencia será de \$1.500.000, mensuales, pues este valor corresponde al último IBC reportado. "(...)"

En cuanto a los descuentos por nomina la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, en donde manifiestan que:

"(...) Atendiendo lo referente a los descuentos de junio de 2.016 por valor de \$146.687, se precisa que este corresponde a un día de permiso no remunerado, así como la liquidacion realizada por nosotros se encontró que se liquidó un día de más, en ese sentido, se realizó dicha corrección. (Folio 82 83)"

Ahora bien, en lo que respecta al descuento por valor de \$171.102, este se realizó teniendo en cuenta que usted estuvo incapacitada desde el día 20 al 25 de junio de 2.016, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40 Decreto 1406 de 1999, los primeros días de incapacidad deben ser asumidos por el empleador, pero el descuento se realizó sobre la base del 100% de su salario cuando debió haberse realizado teniendo en cuenta el 66.66% de su remuneración. Adicionalmente lo anterior, se le concedió licencia no remunerada que había sido pagada al 100%, como usted lo indico ya que se encontraba incapacitada. "(...)"

Es importante tener en cuenta que mediante comunicado No. 2016920415-E de fecha 14 de septiembre de 2.016, la empresa ICETEX, solicito a la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, el descuento por valor de \$488.876, hasta el valor de \$20.532.795, por concepto de crédito educativo. (Folio 69)

A lo cual la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S** dio como respuesta:

"(...) En este sentido nos permitimos informar que la señora AGUDELO BERMUDEZ YOHANA MELINA, se encuentra en licencia de maternidad hasta el día 1 de diciembre de 2.016. Por tanto, no se pueden realizar los respectivos descuentos conforme al concepto del Ministerio de Protección Social, (Ahora Ministerio de Trabajo). "(...)" (Folio 87)

El Despacho evidencia que la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, realizo los pagos de nómina, seguridad social integral y liquidacion correspondiente a la señora Yohana Melina Agudelo Bermúdez, de igual forma la empresa también cuenta con la autorización de descuento firmada por la quejosa.

De igual forma, es pertinente, aclarar sobre las competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, el cual ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, específicamente en el sistema pensional por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en los artículo 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Encuentra el despacho que de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, **artículo 21. "funcionario sin competencia.**, este Despacho no es competente para pronunciarse sobre los hechos denunciados en la queja, con radicado No.192312 de fecha 23 de noviembre de 2016, con respecto a la liquidacion de la licencia de maternidad, esto teniendo en cuenta las competencias establecidas en los Art. 485 y 486 del C.S.T.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis del caso en comento, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay

RESOLUCION No. (000316) 25 ENE 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, frente a los hechos descritos en la queja, se procede al archivo de la queja en etapa de Averiguación Preliminar, dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, identificada con-NIT No. 900.651.928-7, con domicilio en la Cra 7 # 32-16 P 26-2, en la ciudad de Bogotá, representada Legalmente por la señora Ana Milena Alvarez Henao y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 192312 de fecha 23 de noviembre de 2016, presentada por la señora **YOHANA MELINA AGUDELO BERMÚDEZ**, en contra de la empresa **ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: ASESORIAS Y TRANSACCIONES GMV S.A.S, con domicilio en la Cra 7 # 32-16 P 26-2, en la ciudad de Bogotá. EMAIL: anamile44@hotmail.com

RECLAMANTE: YOHANA MELINA AGUDELO BERMÚDEZ, con domicilio en la Carrera 69 A # 71-36 Apto 101 Barrio la Estrada, en la ciudad de Bogotá. EMAIL: yohanaagudelo257@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U.
Revisó: Carolina P.
Aprobó: Tatiana F.